



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - BreñaDecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

R.A. N° 071 -2023-INSN/OEA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 24 de Mayo de 2023

VISTO:

El Memorando N°693-DASP-INSN-2023, remitido por la Jefatura del Departamento de Atención de Servicios al Paciente conteniendo el requerimiento del Servicio de Farmacia para la adquisición del medicamento No Pnume Insulina Glulisina 100UI/ML 3 ml aprobado por el Comité Farmacoterapéutico para el Servicio de Endocrinología, el Informe N°10-OL-INSN de la Oficina de Logística, y el Informe N°060-OAJ-INSN-2023 derivado por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°159-OAJ-INSN-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, sin embargo, la normativa antes señalada establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando en su Literal e) Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su artículo 100° dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, y que en el caso del Supuesto de Proveedor Único contemplado en el literal e), la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, con fecha 04 de Abril de 2023, con Memorando N°693-DASP-INSN-2023, la Jefatura del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el Memorando N°571-SF-DASP-INSN-2023 conteniendo el requerimiento para la adquisición del medicamento NO Pnume Insulina Glulisina 100UI/ML 3 ML aprobado por el Comité Farmacoterapéutico para el Servicio de Endocrinología;



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - BreñaDecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe N°149-UPLCP-OL-INSN-2023 de fecha 04 de Mayo de 2023, la Jefatura de la Unidad de Licitación y Concursos Públicos de la Oficina de Logística, informó que la indagación de mercado efectuada para la adquisición del medicamento arrojó a un único proveedor en la capacidad de atender el requerimiento, la empresa Representaciones DECO S.A.C, y por un valor estimado de S/76,000.00, correspondiendo en consecuencia ser convocado a través de un procedimiento de Contratación Directa por el supuesto de proveedor único;

Que, con Resolución Administrativa N°066-2023-OEA-INSN del 11 de Mayo de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó la modificación del PAC 2023 a fin de incluir el Procedimiento con Identificación N°116 Adquisición del medicamento No Pnume Insulina Glulisina 100 UI/MI 3 MI, aprobado por el Comité Farmacoterapéutico para el Servicio de Endocrinología;

Que, con fecha 09 de Mayo de 2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N°2351 por el monto de S/ 50,768.00 y la Previsión Presupuestaria para el ejercicio 2024 por el monto de S/25,232.00;

Que, con Memorándum N°398-OEA-INSN-2023 de fecha 10 de Mayo de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la adquisición del medicamento No Pnume Insulina Glulisina 100 ui/ml 3 ml aprobado por el Comité Farmacoterapéutico para el Servicio de Endocrinología;

Que, la Oficina de Logística mediante Informe N°10-OL-INSN-2023, remite el Informe Técnico sobre configuración de contratación Directa por el supuesto de Proveedor Único, informando las acciones efectuadas en atención al requerimiento "Adquisición del medicamento No Pnume Insulina Glulisina 100 UI/MI 3 MI, aprobado por el Comité Farmacoterapéutico para el Servicio de Endocrinología", manifestando que como resultado de la indagación de mercado efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se ha verificado que la contratación solo puede obtenerse de un determinado proveedor, la empresa Representaciones DECO SAC, al ser el único proveedor en el mercado nacional que posee derechos exclusivos para comercializarlo, siendo el valor estimado que ascendería la contratación, el de S/76,000.00 (Setenta y seis mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 22 de Mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N°159-OAJ-INSN-2023, remitió el Informe N°060-OAJ-INSN-2023, opinando que la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el trámite para la emisión de la Resolución de Aprobación de Contratación Directa por el Supuesto de Proveedor Único;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Logística, y, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, y Resolución Directoral N°03-2023-INSN-DG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la contratación directa por el Supuesto de Proveedor Único para la adquisición del medicamento No Pnume Insulina Glulisina 100UI/ML 3 ml aprobado por el Comité Farmacoterapéutico para el Servicio de Endocrinología por el importe de S/76,000 (setenta y seis mil con 00/100 soles) incluidos los impuestos de ley, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración desarrolle el Procedimiento de Contratación Directa por el supuesto de Proveedor Único según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como los correspondientes informes técnico y Legal que contienen el sustento de la Contratación Directa, dentro de los diez días hábiles de la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Abog. Mgl. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 10839



ISCF/meo

Distribución:
 OEA
 OAJ
 OEI
 OL